

Constancia secretarial: Manizales, 26 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva del Banco Pichincha S.A., la cual correspondió por reparto el día 23 de septiembre de 2022.

Anexos expediente en copia digital: Demanda, poder, pagaré 9547000 carta de instrucciones, contrato de prenda vehículo placas JJW201, Certificado de GM, Registro de GM, Fotocopia TARJETA PROPIEDAD, CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, Y DE CÁMARA DE COMERCIO ENTIDAD BANCARIA, CERTIFICADO DE TRADICIÓN RODANTE, FORMULARIO ÚNICO DE VINCULACION PERSONAL, MEDIDAS. ADRESS.

Sírvase proveer.



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de primera instancia formulada a través de apoderada judicial por el BANCO PICHINCHA S.A. con NIT 890.200.756-7 representada por ANA MARÍA MESTRE MURCIA, frente a CENELIA GALLEGO OROZCO identificada con C.C. Nro. 24.319.172.

TÍTULO - EJECUTIVO

Como título ejecutivo fue aportada copia digital del **pagaré No. 9547000** por valor de **\$62.445.859** con fecha de vencimiento 28 de enero de 2022, lugar de cumplimiento de la obligación Manizales. Fecha de creación 26 de septiembre de 2017.

La demandada constituyo contrato de prenda sin tenencia a favor del acreedor sobre el vehículo Placas JJW201; no obstante, la entidad demandante opto por el procedimiento ejecutivo quirigrafario y no prendario, con el objeto de perseguir otros bienes del deudor.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, a cargo de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título valor, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, puedan ser agregados al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de primera instancia a favor del BANCO PICHINCHA S.A. y en contra de la señora CENELIA GALLEGO OROZCO identificada con C.C. Nro. 24.319.172, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la copia digital del **pagaré No. 9547000.**

a.- Por capital **\$62.445.859.**

b.- Por los **intereses de mora** sobre al capital anterior, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 28 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

c.- Por los intereses corrientes causados desde el 30 de julio de 2020 hasta el 28 de junio de 2021, **la suma de \$12.673.707.**

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte demandada dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la Dra. SARA MARÍA CORRALES LAVERDE portadora de la T.P. No.50598 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742426c53c4c325ac81c4854f176eb4ef3b7dc95f9ca1716a4c0d01bec3d3b7a**

Documento generado en 27/10/2022 05:13:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**